



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0233-2024-UNAAT

Acobamba, 31 de julio de 2024

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 1343-2024-PCO (31.07.2024), INFORME N° 0187-2024-UNAAT/VPA (31.07.2024); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, el Artículo 83° de la Ley Universitaria 30220, sobre la admisión y promoción en la carrera docente establece lo siguiente:

*“Artículo 83°. Admisión y promoción en la carrera docente*

*La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.*

*La promoción de la carrera docente es la siguiente:*

*83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.*

*83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.*

*83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.”;*

Que, el Estatuto institucional señala de los docentes contratados que:

*“Artículo 132. De los Docentes Contratados*

*Son docentes contratos de la UNAAT a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.*

*Artículo 133. La contratación de docentes en la UNAAT se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.*

*Artículo 134. La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.*

*(...)”;*

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0220-2024-UNAAT, de fecha 18 de julio de 2024, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Contratación Docente 2024-III de la UNAAT, que señala de la Comisión Ad-Hoc para el Contrato Docente lo siguiente:

*“Artículo 5. La Comisión Ad-Hoc es una comisión especial y autónoma; designada mediante Resolución de Comisión Organizadora a propuesta de Vicepresidencia Académica.*

*Artículo 6. La Comisión Ad-Hoc estará conformada por tres (03) miembros, que deberán tener igual o mayor categoría y grado que los postulantes, debiendo presidir el jurado el docente de mayor categoría, antigüedad y grado.*

*(...)*





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0233-2024-UNAAT

Pág. 2

Artículo 8. La Comisión Ad-Hoc para el Concurso Público para la Contratación Docente, contará con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración y la Oficina de Tecnologías de la Información. (...);

Que, en ese contexto, el Vicepresidente Académico, con el Informe N° 0187-2024-UNAAT/VPA, propone a los docentes ordinarios para la designación de la Comisión Ad-Hoc;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 30, de fecha 31 de julio de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DESIGNAR la Comisión Ad-Hoc para el Contrato Docente 2024-III de la UNAAT, conformado según la propuesta de la Vicepresidencia Académica; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** la COMISIÓN AD-HOC PARA EL CONTRATO DOCENTE 2024-III de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, conformado por los docentes ordinarios que se detallan a continuación:

- Dr. GRIMALDO WILFREDO QUISPE SANTIVÁÑEZ, **presidente**
- Dr. CESAR RAUL CASTRO GALARZA, **secretario**
- Dr. LUIS ANTONIO VISURRAGA CAMARGO, **vocal**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Recursos Humanos e interesados, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

.....  
*Dra. Milagro Rosario Henriques Sudrez*  
**PRESIDENTE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA

.....  
*Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez*  
**SECRETARIA GENERAL**

